

vel illam petierint, seu verosimiliter petissent, vel dederint signa contritionis; impertienda iisdem est, etiamsi postea linguæ, cæterorumque sensuum usu sint destituti, aut in delirium, vel amentiam, inciderint. Excommunicatis verò impenitentibus, et qui in manifesto peccato mortali moriuntur est omnino dene-ganda.

Habens prædictam facultatem ingrediendo cubiculum, ubi jacet infirmus, dicat: *Pax huic domui, &c.* ac deinde ægrotum, cubiculum, et circumstantes aspergat aqua benedicta, dicendo Antiphonam: *Asperges, &c.*

Quod si ægrotus voluerit confiteri, audiat illum, et absolvat; si confessionem non petat, excitet illum ad eliciendum actum contritionis; de hujus benedictionis efficacia, ac virtute, si tempus ferat, breviter admoneat; Postea dicat.

- V. Adjutorium nostrum in nomine Domini.
- R. Qui fecit Cælum, et terram.

ANTIPHONA.

Ne reminiscaris, Domini, delicta famuli tui, (vel ancillæ tuæ) neque vindictam sumas de peccatis ejus.

Kyrie eleyson, Christe eleyson, Kyrie eleyson.

Pater noster, &c.

V. Et ne nos inducas in tentationem.

R. Sed libera nos a malo.

V. Salvum fac servum tuum (vel ancillam tuam) et sic deinceps.

R. Deus meus sperantem in te.

V. Domine exaudi orationem meam.

R. Et clamor meus ad te veniat.

V. Dominus vobiscum.

R. Et cum spiritu tuo.

Oremus.

Clementissime DEUS, Pater misericordiarum, et Deus totius consolationis, qui neminem vis perire in te credentem atque sperantem: secundum multitudinem miserationum tuarum, respice propitius famulum tuum N. quem tibi vera fides, et spes christiana commendant. Visita eum in salutari tuo, et per Unigeniti tui Passionem et Mortem, omnium ei delictorum suorum remissionem, et veniam clementer indulge: ut ejus anima in hora exitus sui te Judicem propitiatum inveniat, et in Sanguine ejusdem Filii tui ab omni macula abluta, transire ad

vitam mereatur perpetuam. Per eundem Christum Dominum nostrum.

Tum dicto ab uno ex Clericis adstantibus *Confiteor, &c.* Sacerdos dicat: *Misereatur, &c.* deinde.

Dominus noster Jesuchristus, Filius Dei vivi, qui Beato Petro Apostolo suo dedit potestatem ligandi, atque solvendi: per suam amplissimam misericordiam recipiat confessionem tuam, et restituat tibi Stolum primam, quam in baptismo recepisti, et ego facultatem mihi ab Apostolica Sede tributa, Indulgentiam plenariam et remissionem omnium peccatorum tibi concedo in nomine Patris, &c.

Per Sacrosanctæ humanæ reparationis mysteria, remittat tibi Omnipotens Deus omnes præsentis et futuræ vitæ pœnas, Paradysi portas aperiat, et ad gaudia sempiterna perducatur. Amen.

Absolvat te Omnipotens Deus, Pater, et Filius, et Spiritus Sanctus. Amen.

Si verò infirmus sit adeo morti proximus, ut neque confessionis generalis faciendæ, neque præmissarum precum recitandarum tempus suppetat, statim Sacerdos benedictionem ei impertiat.

INFALIBILIDAD PONTIFICIA.

SEGUNDA PASTORAL. Nos el Dr. y Maestro D. Manuel Moreno y Jove, Dean de esta santa Iglesia Metropolitana, y el Dr. D. Eulogio María Cárdenas, canónigo de la misma santa Iglesia, gobernadores de esta sagrada Mitra por el Illmo. Sr. Arzobispo Dr. D. Pelagio Antonio de Labastida y Dávalos, al Illmo. y venerable Cabildo de México, al de la insigne Colegiata de Santa María de Guadalupe, á todos los Párrocos y demás eclesiásticos de esta Arquidiócesis y á todos los fieles de uno ú otro sexo pertenecientes á ella, salud y paz en Nuestro Señor Jesucristo.

Nos... non spiritum hujus mundi accepimus, sed Spiritum qui ex Deo est, ut sciamus quæ á Deo donata sunt nobis. 1. Cor. II, 12.

Nosotros... no hemos recibido el espíritu de este mundo, sino el Espíritu que es de Dios, á fin de que conozcamos las cosas que Dios nos ha comunicado. 1.ª a LOS CORINTIOS, C. II, V. 12.

Cuando nuestro Redentor Divino dijo á sus Apóstoles que el Espíritu de verdad les enseñaría todas las verdades necesarias para la salvacion, contrajo un compromiso con ellos, y en su nombre con todos los que siguieran su doctrina, compromiso que ha cumplido fielmente y cumplirá del mismo modo hasta

pacientan y rigen como verdaderos pastores cada cual su grey respectiva, que ántes bien el supremo y universal Pastor es testimonio, fuerza y garantía de esta potestad, según aquello de S. Gregorio Magno: Honor mio es el honor de la Iglesia universal. Honor mio es la sólida fuerza de mis hermanos. Entonces soy verdaderamente honrado cuando á cada cual de ellos no se niega la honra debida. (1)

De aquella suprema potestad que el Romano Pontífice tiene de gobernar á la Iglesia universal, síguese el derecho del mismo para comunicar libremente, en el ejercicio de este su cargo, con los pastores y los rebaños de toda la Iglesia, á fin de que pueda enseñarles y dirigirlos en la vía de la salud. Por tanto, condenamos y reprobamos las opiniones de los que dicen que se puede lícitamente impedir esa comunicación del cabeza supremo con los pastores y los rebaños, ó que la subordinan á la potestad secular hasta el punto de sostener, que sin el beneplácito de ella no tiene fuerza ni valor alguno nada de cuanto por la Sede Apostólica ó por autoridad de la misma se estableciere para gobierno de la Iglesia.

Y por cuanto en virtud del derecho divino del Primado Apostólico, el Romano Pontífice preside á la Iglesia universal, enseñamos igualmente y declaramos, que él es juez supremo de los fieles (2), y que en todas las causas de que á la Iglesia incumbe conocer, se puede recurrir al juicio del mismo (3), sin que este juicio de la Sede Apostólica, cuya autoridad no reconoce superior, puede ser por nadie revocado, ni á nadie sea lícito juzgar de lo que ella hubiere juzgado (4). Por lo cual apártanse del recto sendero de la verdad los que afirman que es lícito apelar de los juicios de los Romanos Pontífices al Concilio Ecuménico, como á una autoridad superior al Romano Pontífice.

Si alguno, por tanto, dijere que el Romano Pontífice tiene únicamente el cargo de inspeccion y direccion, pero no plena y suprema potestad de jurisdiccion y en la Iglesia universal, no solo en las cosas relativas á fé y costumbres, sino tambien á las de disciplina y gobierno de la Iglesia difundida por todo el orbe; ó que únicamente posée la parte principal de esta potestad suprema, pero no toda la plenitud de la misma; ó que esta potestad del Romano Pontífice no es ordinaria é inmediata sobre todas y cada una de las iglesias, y sobre todos y cada uno

(1) Ep. ad Eulog. Alexandrin. I. VIII. ep. XXX.

(2) Pii PP. VI. Breve, Super soliditate. d. 28 Nov. 1786.

(3) Concil. Oecum. Lugdum, II.

(4) Ep. Nicolai I. ad Michælem Imperatorem.

de los pastores y de los fieles, sea excomulgado.

Cap. IV.—*Del magisterio infalible del Romano Pontífice.*

Que en virtud del mismo Primado Apostólico que el Romano Pontífice, como sucesor de Pedro, Príncipe de los Apóstoles, posée en la Iglesia universal, tiene igualmente la suprema potestad del magisterio, doctrina es profesada siempre por esta Santa Sede, comprobada por la práctica constante de la Iglesia y declarada por los mismos Concilios Ecuménicos, sobre todo por aquellos en que el Oriente concurrió con el Occidente en union de fé y de caridad. Ya los Padres del Concilio Constantinopolitano cuarto, siguiendo las huellas de los mayores, pronunciaron esta solemne profesion, á saber: "Primera condicion de salud es guardar la regla de la recta fé. Y cierto no se puede echar en olvido la sentencia de Jesucristo Señor Nuestro, que dice: *Tú eres Pedro, y sobre esta piedra edificaré mi Iglesia*, pues estas palabras se hallan probadas por los efectos ulteriores, como quiera que en la Sede Apostólica se ha mantenido siempre íntegra y sin mancha la Religion católica, y ha sido celebrada la santidad de su doctrina. Deseando por lo mismo nosotros no apartarnos en manera alguna de esta fé y doctrina, esperamos ser dignos de permanecer en esa comunión, única predicada por la Sede Apostólica, y en la cual se apoya la solidez íntegra y verdadera de la Religion cristiana (1)." Igualmente, con aprobacion del Concilio Lugdunense segundo, profesaron los griegos: "Reconocer con sinceridad y humildad que la Santa Romana Iglesia tiene sobre toda la Iglesia Católica el sumo y pleno Primado y principado que, junto con la plenitud de potestad, recibió del mismo Señor en el bienaventurado Pedro, príncipe ó cabeza de los Apóstoles, del cual es sucesor el Romano Pontífice; y así como éste tiene mayor obligacion que los demas de defender la fé, del propio modo deben ser definidas por juicio suyo cualesquiera cuestiones que acerca de fé se suscitaren." Por último, el Concilio Florentino definió: "Que el Romano Pontífice es verdadero Vicario de Cristo, cabeza de toda la Iglesia, y padre y doctor de todos los cristianos; y que á él fué dada en el bienaventurado Pedro por Nuestro Señor Jesucristo, potestad plena de apacentar, regir y gobernar á la Iglesia universal.

Para cumplir este cargo pastoral, nuestros predecesores cuidaron siempre muy solícitamente de que la salvadora doctrina de Cristo fuese propagada en todos los pueblos de la tierra, y

(1) Ex fórmula S. Hormisdæ Papæ, prout ab Hadriano II. Patribus Concilii Oecumenici VIII, Constantinopolitani IV, proposita et ab iisdem subscripta est.

con igual esmero vigilaron para que allí donde fuese recibida, se conservase genuina y pura.

Per eso los prelados de todo el Orbe, ora cada cual por sí, ora congregados en Sínodos, siguiendo la larga práctica de las iglesias y la forma de la antigua regla, pusieron en conocimiento de esta Sede Apostólica principalmente los peligros que surgían en materias de fé, con el fin de que los daños de la fé fueran resarcidos allí donde la fé no pueda faltar. (1) Y los Romanos Pontífices segun lo aconsejaban las circunstancias de tiempos y de casos, ora en Concilios Ecuménicos al efecto convocados, ora consultando el parecer de la Iglesia dispersa en el orbe, ora por medio de Sínodos particulares, ora por otros medios que proporcionaba la Divina Providencia, definieron para que fuese profesada lo que con auxilio de Dios conocian ser conforme á las Sagradas Escrituras y á las tradiciones Apostólicas. Pues ciertamente el Espíritu Santo no fué prometido á los sucesores de Pedro para que manifestaran nueva doctrina que él les revelase, sino para que, mediante su asistencia, custodiaran santamente y expusieran con fidelidad la revelacion transmitida por medio de los Apóstoles, ó séase el depósito de la fé. Y esta doctrina apostólica así por ellos propuesta, fué siempre abrazada por todos los venerables Padres, y venerada y seguida por todos los santos Doctores ortodoxos; como quienes sabien muy bien que esta Sede de S. Pedro permanece siempre limpia de todo error, conforme á la divina promesa de Dios Salvador nuestro hecha al Principe de sus discípulos: *Yo he rogado por tí, que no falte tu fé; y tí, una vez convertido, conforma á tus hermanos.*

Este carisma, pues, de verdad y de fé siempre indeficiente, fué conferido por Dios á Pedro y á sus sucesores en esta Catedral, con el fin de que ejercieran su excelso cargo para salud de todos, con el de que toda la grey de Cristo, apartada, mediante ellos, de la penzoñoza comida del error se alimentase con el pasto de la doctrina celestial, y para que, removida la ocasion de cisma, la Iglesia se conservara íntegra y una, y descansando en su base, resistiera firme contra las potestades del infierno.

Mas como quiera que en esta edad, más que nunca necesitada de la eficacia salutifera del cargo apostólico, haya no pocos que se oponen á su autoridad, juzgamos de todo punto necesario afirmar solemnemente la prerogativa que el Hijo Unigénito de Dios se dignó juntar con el supremo pastoral oficio. Por tanto, Nos, ajustándonos fielmente á la tradicion recibida

(1) Cf. S. Bern. Epist. CXC.

desde el comienzo de la fé cristiana, y para gloria de Dios Salvador Nuestro, exaltacion de la Religion católica y salud de los pueblos cristianos, con aprobacion del sagrado Concilio, enseñamos y definimos como dogma revelado por Dios: Que el Romano Pontífice, cuando habla *ex Cathedra*, es decir, cuando ejerciendo el cargo de Pastor y Doctor de todos los cristianos, define, en virtud de su apostólica suprema autoridad, la doctrina sobre fé ó costumbres que debe ser profesada por toda la Iglesia; mediante la divina asistencia que le fué prometida en el bienaventurado Pedro, está dotado de aquella infalibilidad que al Divino Redentor quiso que poseyera su Iglesia en el definir la doctrina sobre fé ó costumbres; y por consiguiente, que estas definiciones del Romano Pontífice son irreformables por sí mismas, no por consentimiento de la Iglesia.

Dado en Roma, en la sesion pública celebrada solemnemente en la Basílica Vaticana, á los diez y ocho dias del mes de Julio del año de la Encarnacion del Señor de mil ochocientos setenta, vigésimo quinto de nuestro pontificado.—Lo certifico.—*José, obispo de S. Hipólito, Secretario del Concilio Vaticano.*

He aquí un nuevo caudal de doctrinas que debéis agregar al depósito de vuestras creencias, siendo como sería contrario á la fé el negar ó siquiera poner en duda alguna de ellas, teniendo tanto valor como las que ya conociais. Y para que en asunto tan importante sepáis con toda claridad lo que estáis obligados á creer, vamos á proponeros con la mayor sencillez y precision, los puntos definidos en la Bula que acabamos de insertar:

1.º Que Jesucristo Nuestro Señor concedió directa é inmediatamente al bienaventurado Apóstol S. Pedro el primado de verdadera jurisdiccion sobre toda la Iglesia, para que la rigiera como su cabeza visible.

2.º Que por institucion del mismo Jesucristo se han dado al mismo Santo Apóstol sucesores perpétuos en el gobierno de la Iglesia, y éstos lo son los Romanos Pontífices, a cuya potestad están sujetas todas las iglesias.

3.º Que la Iglesia Romana, en virtud de ordenacion divina, posee el Primado de la potestad ordinaria sobre todas las demas, y á ella están ligados por deber de subordinacion gerárquica, todos los sagrados pastores y demás fieles, no solo en las cosas pertenecientes a la fé y á las costumbres, sino tambien a la disciplina y al gobierno de la Iglesia difundida por todo el orbe, de modo que la Iglesia de Jesucristo sea un solo rebaño bajo un solo Pastor supremo, y que por lo mismo no se le pueda impedir la comunicacion con los obispos, ni someter á otra potestad sus decisiones, y que él como juez supremo de todas las causas que debe resolverse por la Iglesia, es á quien corres-

ponde definir las, sin que se pueda apelar de su sentencia ni aun al Concilio general.

4º Que cuando el Romano Pontífice, sucesor del bienaventurado Apóstol S. Pedro, habla como Doctor universal á toda la Iglesia, proponiéndole alguna verdad para que la crea, en lo tocante á la fé y á las costumbres, su magisterio es infalible.

De aquí se deduce que aunque algunos doctores no habian admitido en sus doctrinas esta infalibilidad del magisterio Pontificio en los términos que van dichos, despues de esta decision, no pueden sostenerlas sin caer en herejía como cualquiera que sostuviese una proposicion condenada.

Réstanos exhortaros á todos aquellos á quienes se dirige esta nuestra carta pastoral á que deis las mas rendidas gracias á Dios Nuestro Señor en lo más profundo de vuestros pechos, porque se ha dignado en sus misericordias revelarnos, entre otros dogmas el de la infalibilidad del Magisterio de su Vicario, siendo esta decision un don preciosísimo que nos ha otorgado para nuestro consuelo, don tan deseado en diez y ocho siglos y mas de medio que han precedido á esta declaracion desde la fundacion del cristianismo.

Y para que deis estas gracias en desahogo de vuestra gratitud, disponemos que el primer domingo ó dia festivo siguiente al en que se reciba en cada lugar esta nuestra carta, ella se lea en todas las iglesias *inter Missarum solemnias*, y al efecto, se celebrará una misa cantada *votiva* de *Sanctissima Trinitate* con *Gloria* y *Credo* añadiéndose la oracion *Pro gratiarum actione* que va puesta á continuacion de dicha misa, y con exposicion del Santísimo Sacramento y *Te Deum* al fin; pero si la misa no pudiere ser cantada, entónces se celebrará la del dia, añadiéndose despues de sus conmemoraciones, si las hubiere, las oraciones *Pro gratiarum actione* y *Spiritu Sancto*, y esto mismo deberá tambien practicarse aunque la misa sea cantada, si la dominica ó fiesta fueren de primera clase. Disponemos por último, que se fije un ejemplar de la presente carta en algun lugar visible dentro de la Iglesia.

¡Dios Nuestro Señor nos conceda, como humildemente se lo pedimos, que este dogma que nuevamente se nos ha propuesto para nuestra fé, nos anime á la esperanza de la prosperidad de la Iglesia, y nos una con el vínculo dulcísimo de la caridad en el Sagrado Corazon de Jesucristo, fundador y cabeza invisible de esta misma Iglesia, fuera de la cual no puede haber salvacion!

Y esta gratitud, deseamos y os rogamos fervorosamente, que no sea solo especulativa, sino que se deje ver en todas vuestras acciones, mostrándoos fieles á aquel Señor, en cuya virtud

podáis decir: "Nosotros no hemos recibido el espíritu de este mundo, sino el Espíritu que es Dios, á fin de que conozcamos las cosas que Dios nós ha comunicado."

Dada en nuestra Sala de gobierno en México, firmada de Nos y refrendada por nuestro señor Secretario, á 19 de Octubre de 1870.—Manuel Moreno y Jove.—Eulogio María Cárdenas.—Dr. Tomás Baron,—secretario.

INFORMACIONES MATRIMONIALES.

EDICTO. Nos el Dr. D. Manuel José Rubio y Salinas, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, arzobispo de México, del consejo de su magestad.

A todos los vicarios foráneos, jueces eclesiásticos y párrocos así seculares como regulares de este Arzobispado, salud en Nuestro Señor Jesucristo.

Cada dia nos oprime más el grave peso del pastoral ministerio que sostenemos sobre nuestros ya fatigados hombros; y aunque reconocemos el especial beneficio de la piedad Divina en el alivio que experimenta nuestra flaqueza, ayudada de la celosa aplicacion con que muchos de nuestros curas se esmeran como fieles coadjutores nuestros, en el más exacto desempeño, de cuanto conduce á la salud de las almas que están á nuestro cargo y al suyo; nos contrista sobre manera el ver malogradas nuestras advertencias, frustrados nuestros deseos y desatendidos nuestros preceptos, por la conducta de algunos pocos que olvidado de su obligacion no ponen el cuidado que deben en la ejecucion de aquellas cosas, que están obligados á hacer con la mayor atencion y vigilancia.

El irrefragable testimonio de la experiencia nos ha conducido al conocimiento de algunas cosas, á cuyo asenso, no podia en otra manera arribar nuestra confianza; pero el haberlas tocado por Nos mismo, al paso que nos ha hecho verlas claramente, nos ha llenado de amargura el corazon, poniéndonos en las manos las armas del rigor, cuyo uso nunca habiamos estimado necesario.

En las visitas que hemos hecho de algunos partidos de nuestra Diócesis, se esforzó nuestra flaqueza cuanto pudo con el favor de Dios para reglar todo aquello, que nos pareció necesitaba de direccion y reparo; y especialmente hacemos memoria de los estrechos encargos, preceptos é instrucciones que dejamos á los curas así seculares como regulares, sobre el modo de ordenar y proceder en las diligencias que se deben practicar, con los que quieren contraer matrimonio para evitar los absurdos é inconvenientes, que produce la precipitacion ó la negl-

el fin de los tiempos. De ahí es que la voz del Espíritu Santo se ha dejado oír, siempre que por los juicios impenetrables de Dios ha sido conveniente descubrir á los cristianos algunas verdades que ántes ignoraban, aumentándose así el tesoro de sus conocimientos religiosos; y por eso, cuando se propone á los fieles algun dogma que crean, débese entender que esto equivale á descorrerles el velo de lo que ya existia pero no habia sido comunicado. Dedúcese de aquí que desde que se hace esta comunicacion, ya lo contenido en ella es para nosotros un objeto de fé, y por lo mismo estamos todos los fieles obligados á darle un asenso respetuoso, firme é invariable. Ciertó es que Dios quiso que en su Iglesia muchas cuestiones fuesen discutidas entre los doctores, mas toda discusion debe cesar cuando un oráculo divino fija la verdad de aquello mismo que se discutia; luego propiamente podemos decir con S. Pablo: "Nosotros... no hemos recibido el espíritu de este mundo, sino el Espíritu que es de Dios, á fin de que conozcamos las cosas que Dios nos ha comunicado."

Tal es el deber que sin duda alguna incumbe á los católicos, y conforme á él os toca recibir los dogmas altísimos que se contienen en las resoluciones del Concilio Euménico reunido en el Vaticano por el gran Pontífice Pio IX, en el que su Santidad, con los venerables Padres allí congregados, iluminados por el Espíritu Santo, han hecho declaraciones preciosísimas para nuestra salud espiritual, y entre ellas las que se hallan en la Constitución Dogmática publicada en la cuarta sesion, celebrada en 18 de Julio del presente año, y es la que expresa la cópia fiel que os ofrecemos ahora, siendo de advertir que dicho documento ha sido oficialmente comunicado á esta sagrada Mitra; y es como sigue:

Pío obispo, siervo de los siervos de Dios, con aprobacion del Sacro Concilio, para perpétua memoria.

El Pastor Eterno y Obispo de nuestras almas, con el fin de dar perpétuidad á la obra salutifera de la redencion, determinó edificar la Iglesia Santa, en la cual, como en la casa de Dios vivo, se hallasen ligados por el vínculo de una misma fé y caridad todos los fieles. Por eso, ántes de ser glorificado, rogó al Padre, no solo por los Apóstoles, sino tambien por cuantos habian de creer en él, por la palabra de ellos, á fin de que todos fuesen uno, como uno son el mismo Hijo y el Padre. Hé aquí por qué, á la manera que envió á los Apóstoles que habia elegido para sí del mundo, del propio modo que El mismo habia sido enviado por el Padre; así tambien quiso que en su Iglesia hubiese Pastores y Doctores hasta la consumacion del siglo. Y á fin de que el mismo Episcopado fuese uno é indiviso, co-

mo tambien para que por medio de sacerdotes recíprocamente ligados se mantuviesen en unidad de fé y de comunión toda la muchedumbre de los fieles, hizo al Bienaventurado Pedro cabeza de los Apóstoles para erigir en él un principio perpétuo de una y otra unidad, y un fundamento visible, sobre cuya fortaleza se edificase un templo eterno y de la firmeza de esta fé arrancase la alteza de la Iglesia que habia de elevarse hasta el cielo (1). Y por cuanto las potestades infernales, con el intento de deruir, si posible les fuese, la Iglesia, embisten de todas partes con mayor odio cada dia su cimiento edificado por Dios; hé aquí que Nos, para custodia, incolumidad y acrecentamiento de la Católica grey, juzgamos necesario, con aprobacion del Sacro Concilio, proponer la doctrina que, segun la antigua y constante fé de la Iglesia universal, debe ser creida y profesada por todos los fieles acerca de la institucion, perpétuidad y naturaleza del sagrado Primado Apostólico, en el cual se apoya la fuerza y solidez de toda la Iglesia, como, tambien proscribir y condenar los opuestos errores, tan perniciosos á la grey del Señor.

Cap. I.—De la Institucion del Primado Apostólico en el Bienaventurado Pedro.

Enseñamos por tanto y declaramos que, segun los testimonios del Evangelio, al Bienaventurado Pedro Apóstol fué inmediata y directamente prometido y conferido por Cristo Señor Nuestro el Primado de jurisdiccion en toda la Iglesia de Dios. En efecto, solo á Simon, á quien ya ántes habia dicho: "Serás llamado Cefas" (2); solo á Simon, despues de haberle oido aquella su confesion: Tú eres el Cristo Hijo de Dios vivo, habló el Señor con estas solemnes palabras: Bienaventurado eres, Simon hijo de Juan, porque no te lo reveló carne ni sangre, sino mi Padre que está en los Cielos: y yo te digo que tú eres Pedro, y sobre esta piedra edificaré mi Iglesia, y las puertas del infierno no prevalecerán contra ella; y á tí daré las llaves del reino de los cielos: y todo lo que ligares sobre la tierra, será tambien desatado en los cielos, y todo lo que desatares sobre la tierra, será tambien desatado en los cielos." (3) Solo á Simon igualmente confirió Jesus, despues de su resurreccion, la Jurisdiccion de Pastor y Rector supremo, diciéndole: *Apacienta mis corderos, apacienta mis ovejas* (4). A esta doctrina tan clara de las Sagradas Escrituras, tal como siempre ha sido entendida por

(1) S. Leo. M. ser. IV. (ad III.) c. 2. in diem Natalis sui.
 (2) Ioan. 1. 42.
 (3) Matth. XVI. 16—19.
 (4) Ioan. XXI. 15—17.

la Iglesia Católica, se oponen abiertamente las perversas opiniones de los que, adulterando la forma de gobierno establecida por Cristo Señor en su Iglesia, niegan que solo Pedro, con preferencia sobre los demás Apóstoles, ora cada uno de por sí, ora todos juntos, fué investido por Cristo de verdadero y propio Primado de Jurisdicción, y también de los que afirman, que este Primado no fué conferido inmediata y directamente al mismo Bienaventurado Pedro, sino á la Iglesia, y por la Iglesia á él en calidad de ministro de la misma.

Si alguno, pues, dijere que el Bienaventurado Pedro no ha sido erigido por Cristo Nuestro Señor en Príncipe de todos los Apóstoles y Cabeza visible de toda la Iglesia militante, ó que del mismo Señor Jesucristo no recibió directa é indirectamente el Primado de verdadera y propia Jurisdicción, sino el de honor únicamente, sea excomulgado.

Cap. II.—*De la Perpetuidad del Primado del Bienaventurado Pedro en los Romanos Pontífices.*

Pero necesario es que en la Iglesia, como fundada que está sobre piedra, y que firme permanecerá hasta la consumación de los siglos, dure perpetuamente lo que Nuestro Señor Jesucristo, Príncipe de los pastores y gran Pastor de las ovejas, fundó en el Bienaventurado Pedro para perpétua salud y perenne bien de la Iglesia. Nadie ciertamente duda, y aun ha sido notorio para todos los siglos, que el santo y beatísimo Pedro, príncipe y cabeza de los Apóstoles, columna de la fé y fundamento de la Iglesia Católica, recibió de Cristo Señor Nuestro Salvador y Redentor del linaje humano, las llaves del reino; y que hasta hoy día y siempre, vive y preside y ejerce judicatura, (1) continuado en sus sucesores los obispos de la santa Romana Sede, fundada por el mismo Pedro, y consagrada con su sangre. De aquí que, quien á Pedro sucede en esta Catedra, adquiere, según lo instituyó por el mismo Jesucristo, el Primado mismo de Pedro respecto de toda la Iglesia. Permanece, pues, la disposición de la verdad, y el Bienaventurado Pedro, perseverando en la recibida fortaleza de piedra, no ha dejado el timon de la Iglesia puesto en sus manos. (2) Por esta razón ha sido siempre necesario que como á principal y mayor apoderada, se conformen á la Iglesia Romana todas las iglesias, es decir, todos los fieles de todas partes, á fin de que, unidos con los miembros á la cabeza entre sí y á esta Sede, de quien para todos dimanar los derechos de su veneranda comunión,

(1) Cf. Ephesini Concili Act. III.

(2) S. Leo M. Sermon III (ad II.) cap. 3.

formen un solo cuerpo compacto. (1)

Si alguno, pues, dijere que no es de institución del mismo Señor Jesucristo, ó sea de derecho divino, el que el Bienaventurado Pedro tenga sucesores perpétuos en el Primado sobre toda la Iglesia, ó que el Romano Pontífice no es el sucesor del Bienaventurado Pedro en el mismo Primado, sea excomulgado.

Cap. III.—*De la fuerza y la razón del Primado del Romano Pontífice.*

Por lo cual, apoyados en los testimonios manifiestos de las Sagradas Letras, y conforme á las amplias y claras decisiones de los Romanos Pontífices, nuestros predecesores, como también de los Concilios generales; renovamos la definición del Concilio Euménico Florentino, según la cual debe creerse por lo que los fieles de Cristo que la Santa Apostólica Sede y el Romano Pontífice poseen el Primado en todo el orbe; que el mismo Pontífice Romano es el sucesor del Bienaventurado Pedro, Príncipe de los Apóstoles, y en calidad de tal, verdadero Vicario de Cristo, cabeza de toda la Iglesia, y Padre y Doctor de todos los cristianos; que al mismo Romano Pontífice en la persona del Bienaventurado Pedro fué dada por Nuestro Señor Jesucristo, potestad plena de apacentar, regir y gobernar á la Iglesia universal; como se contiene también en las actas de los Concilios Euménicos y en los Sagrados Cánones.

Enseñamos por tanto y declaramos que la Iglesia Romana, en virtud de prescripción divina, posee el Principado de la potestad ordinaria, sobre todas las demás, y que esta potestad de jurisdicción del Romano Pontífice, la cual es verdaderamente episcopal, es inmediata; y por consiguiente, que á ella están ligados por deber de subordinación gerárquica y de verdadera obediencia, los pastores de cualquier rito y dignidad, y los fieles; y esto, no solo en las cosas pertenecientes á la fé y á las costumbres, sino también á la disciplina y gobierno de la Iglesia difundida por todo el orbe; de modo que mantenida la unidad, tanto de comunión con el Romano Pontífice cuanto de profesión de la misma fé, la Iglesia de Cristo sea un solo rebaño bajo un solo Pastor supremo. Esta es doctrina de verdad católica, que nadie puede abandonar sin detrimento de su fé y sin comprometer su salvación.

Esta potestad del Sumo Pontífice, tan lejos se halla de oponerse á aquella otra potestad de jurisdicción episcopal ordinaria é inmediata, en cuya virtud los obispos puestos por el Espíritu Santo, en el lugar y como sucesores de los Apóstoles, a-

(1) S. Iren. Adv. haer. I. III, c. 3, et Conc. Aquilei. a. 381. inter epp. S. Ambros. ep. XI.